



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de abril de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>DEMANDANTE:</b>	HEIDI KARINA VÉLEZ OROZCO
<b>DEMANDADA:</b>	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, SOCIEDAD DETARI S.A.S T FERNANDO DIEZ CARDONA
<b>RADICADO:</b>	05001310500220190065800
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE
<b>LINK PROCESO</b>	<a href="https://www.rues.org.co/05001310500220190065800">05001310500220190065800 J</a>

**Antecedentes procesales:**

El 25 de octubre de 2019 se radicó la demanda.

El 22 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación (anexo 001. Consecutivo 006, pág. 3).

El 13 de enero de 2020, se notificó la codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S –SAE-. (anexo 001, consecutivo 006, pág.22).

El 27 de enero de 2020, contestó la demanda la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S –SAE S.A.S-. (anexo 001, consecutivo 007).

El 3 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que adelantara las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de los demandados. (anexo 005).

El 30 de agosto de 2022, la parte demandante allegó memorial informando las constancias de notificación respaldadas con los certificados de cámara de comercio de cada una de ellas así:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, se notificó al correo electrónico [gerencia@pro-obras.com](mailto:gerencia@pro-obras.com), (anexo 010, pág. 5-8).

Fernando Diez Cardona al correo electrónico [proyectosfdc2019@gmail.com](mailto:proyectosfdc2019@gmail.com), (anexo 010, pág. 9-12).

Los cuales fueron verificados por el despacho consultando y descargando la información de la página [rues.org.co](http://rues.org.co) (anexo 013 y 014).

Visto lo anterior se devuelve la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, para que la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA allegue el poder donde se le faculte para llevar su representación.

Para lo cual se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto.

Se tendrá por no contestada la demanda por parte de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y de FERNANDO DIEZ CARDONA.

Atendiendo la naturaleza jurídica de la Sociedad de Activos Especiales, se ordenará notificar a la Agencia Nacional y a la Procuradora judicial para asuntos laborales.

Copia de este auto se enviara al correo electrónico [patriciatorres32.ptp@gmail.com](mailto:patriciatorres32.ptp@gmail.com)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: DEVOLVER** la respuesta a la demanda presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estados aporte poder donde se le faculte para llevar la representación de su poderdante.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y de FERNANDO DIEZ CARDONA.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la agencia nacional de defensa judicial y a la procuradora judicial para asuntos laborales.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e091cb716c85ee80160c0461af1b5d57da5b1c67360fe4f82d79b1fe3686fbc**

Documento generado en 14/04/2023 01:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**